



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de  
Economía

Dirección General de Política de  
Promoción de la Inversión  
Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 07 de julio de 2023

**OFICIO N° 024-2023-EF/68.02**

Señor  
**ALEXIS CARRANZA KAUXS**  
Director Ejecutivo (e)  
Provías Nacional  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Jr. Zorritos N° 1203 Lima  
Presente. -



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH Ernesto  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 10/07/2023 15:46:14  
COT  
Motivo: Firma Digital

Asunto : Consultas referidas al mecanismo de obras por impuestos

Referencia : Oficio N° 457-2023-MTC/20 (HR N° 111076-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita absolver consultas al amparo del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 147-2023-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 10/07/2023  
15:36:20 COT  
Motivo: Doy V° B°



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKKGGED



Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**INFORME N° 147-2023-EF/68.02**

**Para:** Señor  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto:** Consultas referidas al mecanismo de obras por impuestos

**Referencia:** Oficio N° 457-2023-MTC (HR N° 111076-2023)

**Fecha:** Lima, 07 de julio de 2023

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, el Director Ejecutivo (e) de Provías Nacional solicita absolver consultas al amparo del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Sobre el particular, en el marco de lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el oficio de la referencia, el Director Ejecutivo (e) de Provías Nacional manifiesta que el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada financista y/o ejecutora, así como de la entidad privada supervisora del Proyecto de Inversión “CONSTRUCCION DEL PUENTE SANTA ROSA, ACCESOS, ROTONDA Y PASO A DESNIVEL, REGION CALLAO”, solicita absolver las siguientes consultas al amparo del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF:

1. “En virtud del principio de **Libertad de Concurrencia** señalado en el numeral 1 del Artículo II del Reglamento de la Ley N°29230, el cual establece que “Las Entidades Públicas **promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas** en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias (...)” y del numeral 32.2 del artículo 32 del mismo cuerpo legal, el cual señala que: “El comité especial realiza **todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso**”, ¿puede el Comité Especial incorporar en la Bases Integradas la posibilidad de que en el caso de propuestas presentadas por un





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**Consortio, sea suficiente que uno de los miembros del Consorcio se haya registrado como participante?**

2. En relación con los **Gastos de Administración Central y Monitoreo** definidos en el numeral 22 del artículo III del Reglamento de la Ley N°29230, estos forman parte de los Gastos Generales literal a., siendo así **¿Cuál es el procedimiento que la Entidad Pública requiere seguir en caso la empresa privada proponga la incorporación del referido concepto?; ¿De aceptarse la propuesta de la empresa privada debe ser incorporado al Monto Referencial?; ¿Cuál es la oportunidad para incorporar estos gastos en el Expediente Técnico?**”.

## II. ANÁLISIS

### A. SOBRE LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

- 2.1. El artículo 227 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF del MEF)<sup>1</sup>, establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa OxI.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

### B. SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

- 2.4. Respecto a la pregunta formulada **¿puede el Comité Especial incorporar en la Bases Integradas la posibilidad de que en el caso de propuestas presentadas**

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**por un Consorcio, sea suficiente que uno de los miembros del Consorcio se haya registrado como participante?**, se aprecia que se refiere a un caso específico, pues busca determinar qué aspectos pueden ser incorporados en las bases integradas. Por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.

2.5. Sin perjuicio de ello, y en razón del al Principio de Colaboración entre entidades<sup>2</sup> corresponde señalar lo siguiente:

2.5.1. Cabe precisar que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que el comité especial es competente, entre otras funciones, para elaborar las bases del proceso de selección y absolver consultas y observaciones e integrar las bases. Asimismo, de acuerdo al artículo 59 del Reglamento, el Comité también competente para rectificar las bases integradas por una incorrecta integración de estas.

2.5.2. Asimismo, de conformidad con el artículo 32.2 del Reglamento, el comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección, hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso.

2.5.3. En ese sentido, el comité especial es competente para la elaboración de las bases, las bases integradas así como rectificarlas, y como tal, el marco normativo del mecanismo de Oxl le asigna un margen de discrecionalidad para determinar las condiciones específicas aplicables a cada proceso de selección.

2.5.4. Sin perjuicio de dicho margen de discrecionalidad, en la elaboración, integración de las bases y rectificación, el comité especial debe garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia. Por lo que resulta especialmente relevante que el comité especial asegure que todas las empresas privadas y entidades privadas supervisoras dispongan de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

<sup>2</sup> Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### C. SOBRE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y MONITOREO

2.6. Respecto a la consulta de ***¿Cuál es el procedimiento que la Entidad Pública requiere seguir en caso la empresa privada proponga la incorporación del referido concepto?; ¿De aceptarse la propuesta de la empresa privada debe ser incorporado al Monto Referencial?; ¿Cuál es la oportunidad para incorporar estos gastos en el Expediente Técnico?***, cabe precisar lo siguiente:

2.6.1. De conformidad con el numeral 22 del artículo III del Reglamento los Gastos de Administración Central y Monitoreo son los costos que pueden formar parte de los Gastos Generales, siempre que hayan sido incluidos por la Empresa Privada en su propuesta económica durante el proceso de selección. La Entidad Pública determina en las Bases Integradas a propuesta de los Postores, la pertinencia, alcance y monto máximo de los Gastos de Administración Central considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Corresponde a cada participante decidir si incorpora en su propuesta económica los Gastos de Administración Central y Monitoreo. Cabe señalar que estos no pueden incorporarse mediante modificación al Convenio de Inversión.

2.6.2. En consecuencia, para su incorporación se siguen los siguientes pasos:

- Como parte de las consultas y observaciones a las bases, los postores proponen la incorporación de Gastos de Administración Central y Monitoreo.
- Sobre la base de lo indicado por los postores, la entidad pública determina la pertinencia, el alcance y monto máximo de los Gastos de Administración Central y Monitoreo. Para ello, el comité especial considera la naturaleza y alcances del convenio de inversión, sin perjuicio de realizar las coordinaciones que estime necesarias con las áreas técnicas competentes.
- En la integración de las bases, el comité especial determina el alcance y monto máximo de los Gastos de Administración Central y Monitoreo. **La normativa del mecanismo de Oxl no establece la necesidad de realizar actuaciones adicionales, distintas a la integración de las bases.**
- En las respectivas propuestas económicas, cada participante decide si incorpora o no los Gastos de Administración Central y Monitoreo.

2.6.3. Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno mencionar que, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión, al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna. Estas bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas.

- 2.6.4. En ese mismo orden de ideas, **cabe precisar que la incorporación de Gastos de Administración Central y Monitoreo al Convenio de Inversión, sólo será definida en las propuestas económicas que presenten los postores como parte del proceso de selección y no antes. En consecuencia, no corresponde modificar el Monto Referencial del Convenio de Inversión como parte de integración de las bases, sino que ello deberá ser realizado luego de la suscripción del Convenio de Inversión.**

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo antes expuesto, en relación con la consulta formulada por el Director Ejecutivo de Provías Nacional se concluye lo siguiente:
1. El comité especial es competente para la elaborar las bases y las bases integradas así como para rectificarlas por una incorrecta integración de estas, y como tal, el marco normativo del mecanismo de Oxl le asigna un margen de discrecionalidad para determinar las condiciones específicas aplicables a cada proceso de selección. Sin perjuicio de dicho margen de discrecionalidad, en la elaboración o integración de las bases, el comité especial debe garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.
  2. En la integración de las bases, el comité especial determina el alcance y monto máximo de los Gastos de Administración Central y Monitoreo. La normativa del mecanismo de Oxl no establece la necesidad de realizar actuaciones adicionales, distintas a la integración de las bases. Asimismo, la incorporación de Gastos de Administración Central y Monitoreo al Convenio de Inversión, sólo será definida en las propuestas económicas que presenten los postores como parte del proceso de selección y no antes. En consecuencia, no corresponde modificar el Monto Referencial del Convenio de Inversión como parte de integración de las bases, sino que ello deberá ser realizado luego de la suscripción del Convenio de Inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

5



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKKGGE



Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

